


FECHA: Victoria, Guanajuato. A 31 de Octubre de 2025

C. MAHELEN LUCERO RAMÍREZ MEJÍA
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ADMINISTRACIÓN. 2024-2027
VICTORIA, GTO.

PRESENTE:

La que suscribe LIC. ORALIA COPADO ESPÍNOLA COORDINADORA DE CATASTRO MUNICIPAL 2024-2027. Por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para hacer de su conocimiento que el área de Catastro Municipal e Impuesto Predial no cuenta con un reglamento interno, en donde estipulen los requisitos para el permiso de división, nos alineamos con el Código Territorial para el Estado y sus Municipios de Guanajuato, Artículo 395.

Sin otro asunto en particular que manifestar y esperando una respuesta favorable, me despido de usted enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"CON UNIDAD Y JUSTICIA SOCIAL VICTORIA SE TRANSFORMA"
Oralia Copado
CATASTRO MUNICIPAL
VICTORIA, GTO.

LIC. ORALIA COPADO ESPÍNOLA
COORDINADORA DE CATASTRO MUNICIPAL E IMPUESTO PREDIAL 2024-2027.

C.c.p. Archivo

Capítulo II División de bienes inmuebles

Requisitos para obtener el permiso de división
Artículo 395. Para obtener el permiso de división, el interesado deberá presentar la solicitud por escrito ante la unidad administrativa municipal, con los siguientes requisitos:

- I.** Copia de la escritura pública de propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- II.** Cuando se trate de persona jurídica colectiva, copia de la escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
- III.** Certificado de libertad de gravámenes actualizado;
- IV.** Constancia de apeo y deslinde, en caso de que se requiera;
- V.** Certificación de clave catastral del inmueble;
- VI.** Plano del levantamiento topográfico que incluya las vialidades urbanas colindantes, la infraestructura pública existente y la propuesta de división, garantizando la servidumbre de paso a los predios resultantes de una división de predios urbanos; (F. DE E., P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2012)
- VII.** La constancia de suficiencia del servicio público de energía eléctrica, expedida por la entidad paraestatal correspondiente, tratándose de inmuebles urbanos; y
- VIII.** Copia del comprobante de pago de los impuestos y derechos que correspondan.

Plazo para subsanar las omisiones
Artículo 396. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos, la unidad administrativa municipal deberá prevenir al interesado, por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que subsane la omisión dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado haya desahogado la prevención, se desechará el trámite, dejando a salvo los derechos para que se inicie uno nuevo.

Plazo para la expedición del permiso de división